



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Uganda

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente, se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	21 de noviembre de 1980	No	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	21 de enero de 1987	No	-	
ICCPR	21 de junio de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	14 de noviembre de 1995	Reserva (art. 5)	-	
CEDAW	22 de julio de 1985	No	-	
CAT	3 de noviembre de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí No Sí
CRC	7 de agosto de 1990	No	-	
OP-CRC-AC	6 de mayo de 2002	Declaración vinculante conforme al artículo 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	30 de noviembre de 2001	No	-	
ICRMW	14 de noviembre de 1995	Reserva (art. 18)	Denuncias entre Estados (art. 76): Denuncias individuales (art. 77):	No No
CRPD	25 de septiembre de 2008	No	-	
OP-CRPD	25 de septiembre de 2008	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7):	Sí

Tratados en los que Uganda no es parte: OP-ICESCR³, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT y CED (solo firma, 2007)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	No
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁸ y el Comité contra la Tortura (CAT)⁹ recomendaron que Uganda ratificara los respectivos protocolos facultativos.

2. El CAT¹⁰ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)¹¹ instaron a Uganda a formular declaraciones con arreglo a los artículos 22 y 14 de las respectivas Convenciones.
3. La CEDAW alentó a Uganda a estudiar la posibilidad de ratificar la CED¹².

B. Marco constitucional y legislativo

4. En 2011, el Equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) señaló que era preciso incorporar varios instrumentos internacionales en la legislación nacional y armonizar las leyes del país con las normas internacionales¹³. El Comité de los Derechos del Niño (CRC)¹⁴, el CAT¹⁵ y el Comité de Derechos Humanos¹⁶ expresaron preocupaciones similares respecto de sus respectivas convenciones. El CRC señaló que Uganda debería facilitar a la Comisión de Reforma Legislativa instrucciones concretas y los recursos necesarios para que pudiera llevar a cabo su labor¹⁷.
5. En 2005, el CAT observó con preocupación la falta de una definición amplia de la tortura y la ausencia de una prohibición total de la misma¹⁸.
6. En 2008, el CRC lamentó que en el Código Penal de Uganda no hubiera ninguna disposición que tipificara el reclutamiento de niños¹⁹. Recomendó asimismo que el Estado parte ajustara plenamente su Código Penal al OP-CRC-SC²⁰.
7. En 2010, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que el importante proyecto de ley nacional para la reconciliación no se había presentado aún ante el Parlamento²¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

8. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda fue acreditada con la categoría "A" por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en abril de 2008²².
9. El UNCT indicó que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda afrontaba múltiples retos, entre los que cabe citar las lagunas que afectaban a su capacidad y la insuficiente cobertura geográfica y observó que se había puesto en tela de juicio su autonomía²³. Al CRC le preocupaba que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda debiera notificar previamente su visita a las instalaciones de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, lo que podía obstaculizar su labor²⁴.
10. El UNCT observó que a la Comisión de Igualdad de Oportunidades le afectaban las mismas restricciones que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁵, y el CEDAW instó a Uganda a velar por que esa institución dispusiera de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes²⁶.
11. En 2010, el CEDAW recomendó también al Estado parte que reforzara sin demora su mecanismo nacional para las cuestiones de género²⁷.

12. El UNCT indicó que la Ley de Registro de ONG (enmendada) imponía graves limitaciones administrativas a esas organizaciones, como la pesada obligación de inscribirse anualmente²⁸.

D. Medidas de política

13. El UNCT observó que no se había instaurado ningún plan de acción nacional para los derechos humanos²⁹.

14. En 2009, el Secretario General informó de que el Estado parte había firmado un plan de acción relativo a los niños vinculados a las fuerzas armadas en Uganda³⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2001	Marzo de 2003	-	Informes 11° a 13° retrasados desde 2005
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	2003	Marzo de 2004	Presentadas en 2006	Segundo informe retrasado desde 2008
CEDAW	2009	Octubre de 2010	Presentación prevista en 2012	Octavo informe. Presentación prevista en 2014
CAT	2004	Mayo de 2005	Retrasado desde 2006	Segundo informe retrasado desde 2008
CRC	2003	Septiembre de 2005	-	Informes tercero a quinto combinados. Presentación prevista en 2011
OP-CRC-AC	2007	Octubre de 2008	-	El próximo informe se presentará junto con el informe al CRC
OP-CRC-SC	2007	Octubre de 2008	-	El próximo informe se presentará junto con el informe al CRC
CMW			-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRPD			-	Informe inicial retrasado desde 2010

15. En 2011, el UNCT declaró que no existía un sistema permanente institucionalizado para coordinar el compromiso del Gobierno con los mecanismos internacionales a fin de aplicar las recomendaciones, supervisar el funcionamiento y presentar informes³².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos (13 a 17 de julio de 2009 ³³ y 10 a 16 de agosto de 2003) ³⁴ Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (mayo a junio de 2010 ³⁵ y junio de 2006 ³⁶) Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (17 a 25 de marzo de 2005 ³⁷ y 4 a 9 de febrero de 2007) ³⁸ Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (26 a 30 de mayo de 2003) ³⁹ Relator Especial sobre el derecho a la educación (26 de junio a 2 de julio de 1999) ⁴⁰
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema pobreza
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (2006 y mayo de 2011)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 19 comunicaciones al Gobierno, que facilitó 2 respuestas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Uganda respondió a 3 de los 24 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴¹ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. En 2005, el ACNUDH abrió una oficina nacional en Uganda⁴². Su programa de trabajo se centraba en fortalecer la capacidad institucional del país para promover y proteger los derechos humanos, como la colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Uganda y las organizaciones de la sociedad civil; la incorporación de los derechos humanos a las relaciones con los asociados de las Naciones Unidas; la supervisión y presentación de informes sobre los derechos humanos; el apoyo a las reformas nacionales de la legislación y la política; y el respaldo a la justicia transicional⁴³. La Alta Comisionada visitó Uganda en enero de 2006⁴⁴ y en junio de 2010⁴⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

17. El CEDAW reiteró su preocupación por la baja prioridad atribuida a la amplia reforma jurídica y expresó su preocupación por la vigencia de otras leyes y prácticas consuetudinarias de carácter discriminatorio para la mujer⁴⁶. El UNCT informó de que las mujeres seguían siendo víctimas de discriminación, marginación y violencia e indicó que los esfuerzos para mejorar la situación se veían obstaculizados por prácticas culturales y tradicionales de gran arraigo, la escasa tasa de alfabetización de las mujeres y los altos niveles de pobreza⁴⁷. El CEDAW instó al Estado parte a establecer sin demora una

estrategia amplia, que incluyera la revisión y la formulación de leyes, para modificar o eliminar las prácticas tradicionales y los estereotipos que discriminasen a la mujer; también instó al Gobierno a abordar más enérgicamente el problema de las prácticas nocivas como la poligamia⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos se hizo eco de una preocupación similar⁴⁹.

18. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad a menudo sufrieran de múltiples formas de discriminación⁵⁰.

19. Al CRC le preocupaba que aún existiera discriminación contra ciertos grupos de niños, en especial las niñas, los niños con discapacidad, los niños que vivían en la pobreza, los niños refugiados, los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, los niños soldados excombatientes y los niños batwa⁵¹.

20. En 2011, el UNCT señaló que, según las estimaciones, el 19,8% de los ugandeses padecía alguna forma de discapacidad. A pesar de las garantías constitucionales y jurídicas, existían leyes y actitudes discriminatorias⁵². El CRC observó también con preocupación que la igualdad de oportunidades de los niños con discapacidad estaba comprometida⁵³.

21. En 2006, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental indicó que se requerían medidas de amplio alcance para combatir todas las formas de discriminación y la estigmatización relacionada con las enfermedades desatendidas⁵⁴.

22. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de que existían importantes desigualdades de género por lo que hace a la propiedad y el control de la tierra, debidas a las tradiciones y costumbres discriminatorias⁵⁵. El UNCT señaló que la legislación nacional también discriminaba a la mujer soltera⁵⁶. El CEDAW instó a Uganda a eliminar todas las formas de discriminación en relación con la propiedad, la copropiedad y la herencia de tierra⁵⁷.

23. El UNCT indicó que las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y las personas intersexuales debían afrontar diversas formas de discriminación, incluido el acoso y los problemas de acceso a los servicios públicos⁵⁸. El ACNUDH⁵⁹ y el CEDAW⁶⁰ plantearon preocupaciones similares.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la amplia variedad de delitos que podrían acarrear la pena de muerte⁶¹. El UNCT indicó que, en 2009, el Tribunal Supremo había fallado que la imposición prescriptiva de la pena de muerte era inconstitucional y que si una condena a la pena capital no se ejecutaba en el plazo de tres años, debía conmutarse por cadena perpetua. Informó de que se seguían imponiendo esas condenas⁶².

25. En 2005, el CRC observó con gran preocupación que en los distritos de Mukono y Kayunga tenían lugar sacrificios de niños⁶³. El CEDAW instó al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir e investigar los casos de sacrificios de niños y enjuiciar a los autores⁶⁴.

26. En 2009, el Secretario General instó encarecidamente al Gobierno de Uganda a otorgar prioridad a la protección de los niños en el contexto de sus acciones militares contra elementos del Ejército de Resistencia del Señor (LRA)⁶⁵.

27. La Alta Comisionada declaró que el enfoque general del desarme en Karamoja había dado lugar a un trato indiscriminado a grandes grupos de personas. Además, se habían registrado operaciones particularmente violentas de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, que habían provocado cuantiosas pérdidas de vidas humanas⁶⁶. El UNCT puso de

relieve que el carácter militar de la operación seguía siendo motivo de preocupación, ya que se habían producido graves violaciones de los derechos humanos⁶⁷.

28. En 2005, el CAT recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para prevenir los actos de tortura y malos tratos⁶⁸, que redujera al mínimo el número de órganos y fuerzas de seguridad con facultad para arrestar, detener e investigar, y velara por que la policía siguiera siendo el principal órgano de cumplimiento de la ley; y que aboliera la utilización de lugares de detención "no oficiales" o no autorizados, u "hogares seguros"⁶⁹. El CAT recomendó asimismo que Uganda adoptase medidas inmediatas y eficaces para poner fin a la práctica habitual de la tortura en la zona de Karamoja⁷⁰. En 2011, el UNCT expresó unas preocupaciones similares⁷¹.

29. Al CRC le seguía preocupando la aceptación tradicional y la práctica generalizada del castigo corporal y recomendó al Estado parte prohibir expresamente por ley todas las formas de castigos corporales en cualesquiera entornos⁷². En 2000, el Relator Especial sobre el derecho a la educación formuló preocupaciones similares⁷³.

30. El CRC recomendó que Uganda adoptara las medidas que fueran necesarias para impedir que se maltratara y se abandonara a los niños⁷⁴. El UNCT declaró que, entre los problemas que se planteaban en el ámbito de la protección del niño, había que citar la descoordinación y la insuficiente capacidad de los servicios de protección establecidos por ley y de las estructuras basadas en la comunidad para identificar, apoyar, remitir, hacer un seguimiento y presentar informes sobre los casos⁷⁵.

31. El CEDAW expresó su preocupación por la incidencia de la violencia contra las mujeres y niñas y, en particular, por la desmedida frecuencia de los delitos sexuales; y también que esa violencia pareciera estar legitimada por la sociedad y fuera acompañada de una cultura de silencio e impunidad⁷⁶. El UNCT declaró que la falta de médicos militares y forenses llevaba aparejada la imposibilidad de enjuiciar debidamente a los autores, debido a la falta de pruebas o testimonios médicos⁷⁷. El CEDAW exhortó al Estado parte a que adoptara sin demora los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley de la violencia doméstica⁷⁸.

32. El CEDAW exhortó al Estado parte a que velara por que la Ley de prohibición de la mutilación genital femenina de 2010 se aplicase plenamente y por que los autores de esas prácticas fueran enjuiciados y debidamente sancionados⁷⁹. El Comité de Derechos Humanos⁸⁰ y el UNCT⁸¹ formularon observaciones similares. El CRC recomendó que Uganda organizara campañas de concienciación⁸².

33. El Secretario General informó de que en 2010 no se habían dado casos de reclutamiento y utilización de niños por parte de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda o las unidades de defensa local⁸³.

34. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, al igual que el CRC en 2008⁸⁴ y en 2005⁸⁵ reiteró su profunda preocupación ante la situación de los niños secuestrados por el Ejército de Resistencia del Señor⁸⁶. El CRC instó a Uganda a adoptar todas las medidas necesarias y velar por que los acusados rindieran cuentas de sus actos⁸⁷. El Comité de Derechos Humanos⁸⁸ y el CAT⁸⁹ formularon observaciones similares.

35. En 2005⁹⁰ y 2008⁹¹, el CRC recomendó que Uganda redoblara sus esfuerzos a largo plazo para ofrecer medidas de recuperación destinadas a prestar a los niños reclutados o utilizados en hostilidades una asistencia multidisciplinaria inmediata, en que se tuvieran en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños, para lograr su recuperación física y psicológica. El CRC indicó que Uganda debería procurar que los niños

desmovilizados, tras pertenecer al Ejército de Resistencia del Señor y a las unidades de defensa locales no fueran reclutados por el ejército nacional⁹².

36. En 2004, el Comité de Derechos Humanos señaló que Uganda había reconocido las pésimas condiciones de las prisiones en el Estado parte. Seguía siendo motivo de preocupación para el Comité el trato de los reclusos y que, en muchos casos, los menores de edad y las mujeres no estuvieran separados de los adultos y los hombres. También le preocupaba al Comité el alto porcentaje de personas detenidas de forma preventiva⁹³. En 2011, el UNCT formuló preocupaciones similares⁹⁴.

37. El CEDAW instó al Estado parte a que aplicara plenamente el artículo 6 de la Convención, en particular mediante la aplicación efectiva de la nueva legislación sobre la trata⁹⁵. También reiteró su recomendación al Estado parte para que formulase leyes para garantizar que se castigase la explotación de las mujeres dedicadas a la prostitución y se endurecieran las penas e instó a Uganda a que revisara su Código Penal⁹⁶.

38. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Estado parte a adoptar con carácter de urgencia las medidas inmediatas necesarias para garantizar la prohibición de la captación o de la oferta de menores de 18 años con fines de prostitución⁹⁷. El CRC recomendó que Uganda adoptara medidas legislativas adecuadas y formulara una política amplia y eficaz sobre la explotación sexual de los niños⁹⁸.

39. El CRC observó que las medidas preventivas eran insuficientes y que faltaban documentación y estudios sobre las causas profundas, el carácter y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹⁹. Recomendó al Estado parte que cumpliera la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda de hacer una investigación pública sobre la información relativa a la venta de niños para sacrificios y muertes rituales¹⁰⁰.

40. El UNCT declaró que el 17% de todos los niños se dedicaban a actividades relacionadas con el trabajo infantil, incluida la trata¹⁰¹. El CRC estaba profundamente preocupado por el hecho de que el Estado parte no hubiera adoptado medidas amplias para impedir y reprimir la explotación económica de los niños en gran escala¹⁰². La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó también su profunda preocupación por el número de niños afectados o en peligro de serlo, por las peores formas de trabajo infantil¹⁰³.

41. En 2005, el CRC manifestó su profunda preocupación ante el creciente número de niños de la calle, en especial en Kampala y otros centros urbanos importantes¹⁰⁴.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad y estado de derecho

42. En 2007, el ACNUDH indicó que las estructuras e instituciones de la administración de justicia eran muy precarias, por no decir prácticamente inexistentes en las zonas rurales. La corrupción, según los informes, disuadía a las víctimas de buscar una reparación jurídica. Había una falta general de confianza en el sistema de justicia¹⁰⁵. El volumen considerable de casos atrasados y los períodos excesivos de detención preventiva agravaban la situación¹⁰⁶. El ACNUDH¹⁰⁷ y el UNCT¹⁰⁸ señalaron la carencia generalizada de servicios de asistencia letrada que debería ofrecer el Estado.

43. El UNCT indicó que preocupaba especialmente la función y la capacidad de los tribunales de los consejos locales, en particular el desconocimiento de las normas jurídicas básicas¹⁰⁹. El ACNUDH se hizo eco de preocupaciones similares¹¹⁰.

44. A pesar de que el Tribunal Supremo se había pronunciado en 2009 en el sentido de que los juicios a civiles por tribunales militares eran inconstitucionales, el UNCT indicó

que en 2011 se seguían celebrando consejos de guerra para juzgar a los sospechosos y dictando penas capitales¹¹¹. El ACNUDH expresó preocupación por el hecho de que las actuaciones penales ante tribunales militares no cumplieran lo dispuesto en las normas internacionales¹¹².

45. El UNCT observó que el sistema de justicia juvenil no contaba con una infraestructura adecuada para tratar a los jóvenes en conflicto/contacto con la justicia. En Karamoja, por ejemplo, debido a la falta de tribunales de menores, los jóvenes tenían que permanecer detenidos en lugares remotos¹¹³. El CRC formuló recomendaciones al respecto¹¹⁴.

46. El ACNUDH alentó a Uganda a proseguir sus esfuerzos en Karamoja para reforzar los organismos civiles encargados de mantener el orden, así como la administración de justicia¹¹⁵.

47. El UNCT indicó que eran frecuentes las detenciones arbitrarias y los períodos prolongados de detención preventiva (anteriores al juicio); así como que las investigaciones solo se ponían en marcha una vez que el sospechoso estaba detenido¹¹⁶. El CAT mostró también su preocupación por la posibilidad de detener a los sospechosos de traición y terrorismo durante 360 días sin fianza y por la desproporción existente entre el elevado número de denuncias de torturas y malos tratos y el reducidísimo número de condenas impuestas por dichos delitos¹¹⁷. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares¹¹⁸.

48. En 2011, el UNCT indicó que a escala nacional la tasa de condenas por violencia de género se había mantenido por debajo del 5%. Los casos de violencia sexual y de género se resolvían por lo general a través de mecanismos tradicionales en los que se daba primacía sistemáticamente a los intereses de la familia sobre los derechos de la mujer¹¹⁹.

49. El ACNUDH declaró que la inexistencia en la práctica de un sistema de justicia en el norte de Uganda había provocado la proliferación de linchamientos¹²⁰. El CAT¹²¹ y el UNCT¹²² formularon observaciones similares.

50. En 2007, el ACNUDH afirmó que los dirigentes tradicionales estaban haciendo enérgicas campañas en pro de la justicia tradicional para hacer frente a las atrocidades cometidas durante el conflicto. Expresó la preocupación de que si se recurriera exclusivamente a los mecanismos de la justicia tradicional se estaría sentando un precedente peligroso para justificar la impunidad¹²³. El CRC recomendó al Estado parte que impidiera que las prácticas tradicionales de reconciliación volvieran a convertir en víctimas a los niños que habían sido reclutados o utilizados en las hostilidades y, en especial, a las niñas que habían padecido violencia sexual¹²⁴.

51. El CRC era consciente de que la Ley de amnistía de 2000 había contribuido al retorno, la desmovilización y la reintegración de miles de niños reclutados por la fuerza por el Ejército de Resistencia del Señor¹²⁵. Al igual que al CRC¹²⁶, sin embargo, al ACNUDH le preocupaba que la concesión de una amnistía para los delitos graves tipificados en el derecho internacional violaba las obligaciones contraídas en virtud de tratados de Uganda¹²⁷. En 2007, la Alta Comisionada reafirmó que no podría haber amnistía para los crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y violaciones flagrantes de los derechos humanos¹²⁸.

52. En 2007, el ACNUDH publicó un informe sobre la rendición de cuentas, la reconciliación y la justicia transicional en el norte de Uganda vistos a través de los ojos de las víctimas, en el que se indicaba que, en relación con las respuestas al conflicto en términos de justicia transicional, sus principales necesidades eran la determinación de la verdad y la reparación en forma de indemnización¹²⁹.

53. El CRC tomó nota de las órdenes de arresto dictadas en 2005 por el Fiscal de la Corte Penal Internacional e instó al Estado parte a colaborar plenamente con la Corte; el Comité alentó asimismo al Estado parte a cooperar con los Estados vecinos¹³⁰.

54. El UNCT informó que, en 2010, Uganda había incorporado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su legislación interna y había terminado de instalar la Sala de crímenes de guerra del Tribunal Superior, aunque aún quedaban pendientes las reglas de procedimiento y prueba. El primer caso había estado plagado de irregularidades de procedimiento y de violaciones de las garantías procesales¹³¹.

55. En octubre de 2010, el ACNUDH publicó el informe de un proyecto de documentación de los atentados más graves contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos en la República Democrática del Congo entre 1993 y 2003. Al mismo tiempo se publicaron los comentarios relativos al informe de una serie de gobiernos afectados, incluido Uganda. En el informe se describían las violaciones más graves cometidas en la República Democrática del Congo a lo largo de ese decenio, tanto por agentes estatales como no estatales, incluida una serie de actos supuestamente perpetrados por fuerzas militares de países extranjeros, entre ellos Uganda. La recopilación se concibió como una herramienta para promover la rendición de cuentas por los atentados contra los derechos humanos en el pasado y para evitar que volvieran a ocurrir en el futuro y garantizar una paz y un desarrollo sostenibles en la República Democrática del Congo¹³².

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

56. El UNCT señaló que muchos niños eran casados cuando aún eran muy jóvenes y, en la mayoría de los casos, contra su voluntad. Las tasas de aborto entre las jóvenes eran muy altas¹³³. El CRC recomendó al Estado parte que aplicara plenamente la disposición sobre la edad mínima para contraer matrimonio establecida en la ley, para todas las formas de matrimonio¹³⁴. El CEDAW expresó también preocupación y exhortó al Estado parte a revisar y modificar, según fuera menester, la actual versión del proyecto de ley sobre el matrimonio y el divorcio, así como el proyecto de ley sobre el estatuto personal de la población musulmana¹³⁵.

57. El UNCT señaló que, en 2011, por término medio, solo se inscribía en el registro de nacimientos a uno de cada cinco niños, por lo que a menudo jóvenes indocumentados se encarcelaban junto con los adultos¹³⁶. El CRC instó al Estado parte a que fortaleciera y desarrollara nuevas medidas para garantizar que todos los niños nacidos en el territorio nacional fueran inscritos, ya sea facilitando la inscripción en el momento del nacimiento o mediante el uso de unidades móviles¹³⁷.

58. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Uganda modificara su legislación en materia de nacionalidad con miras a garantizar que todos los niños nacidos en el territorio adquiriesen la nacionalidad ugandesa, si no contaban con otra¹³⁸.

59. En 2010, la Alta Comisionada¹³⁹, el Relator Especial sobre el derecho a la salud¹⁴⁰, y los relatores especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁴¹ instaron a Uganda a retirar un proyecto de ley "draconiano" sobre la homosexualidad¹⁴². El CEDAW también expresó preocupación por dicho proyecto de ley¹⁴³. El UNCT indicó que se habían producido intentos de reintroducir disposiciones similares en el proyecto de ley de delitos sexuales recientemente revisado, 2010¹⁴⁴. El ACNUDH¹⁴⁵ y el CEDAW¹⁴⁶ hicieron un llamamiento al Estado parte para que despenalizara el comportamiento homosexual.

5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

60. En 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el ordenamiento jurídico de Uganda socavaba las garantías constitucionales de la libertad de expresión¹⁴⁷. Indicó que la Ley contra el terrorismo, la Ley de policía y el Código Penal contenían disposiciones que tipificaban como delito la publicación de ciertos textos¹⁴⁸, y observó que Uganda había seguido proponiendo y promulgando leyes que amenazaban en gran medida la libertad de expresión y la libertad de prensa¹⁴⁹. La UNESCO añadió que la Ley de prensa y periodismo y la Ley de medios electrónicos habían establecido el Consejo de Medios de Comunicación y el Consejo de Radio y Televisión, contraviniendo el principio de independencia de los órganos reguladores del Gobierno¹⁵⁰, e impuesto restricciones al acceso a la profesión de periodista¹⁵¹.

61. La UNESCO observó que el mayor atentado contra la libertad de expresión y de prensa en los últimos años había sido el cierre de cuatro estaciones de radio en septiembre de 2009¹⁵². La UNESCO condenó el asesinato en septiembre de 2010 de un presentador de noticias en la radio y de un corresponsal y solicitó a las autoridades que investigaran esos crímenes¹⁵³. Recomendó a Uganda que, entre otras cosas, mejorase la seguridad de los periodistas, reevaluase las disposiciones de las leyes en materia de medios de comunicación y se abstuviese de utilizar como excusa la Ley de difamación para limitar la libertad de expresión¹⁵⁴.

62. En 2011, el ACNUR expresó su preocupación por las violaciones de los derechos humanos cometidas como consecuencia de la respuesta del Estado a las protestas de "Ir caminando al trabajo" de abril de 2011¹⁵⁵. La Alta Comisionada instó a las autoridades de Uganda a no utilizar una fuerza desproporcionada contra los manifestantes y a no maltratar a los políticos de la oposición¹⁵⁶, así como a llevar a cabo investigaciones a fondo, rápidas e imparciales de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad¹⁵⁷.

63. Aunque reconocía que el número de mujeres en el Parlamento, y en la política en general, había aumentado de manera significativa, el CEDAW observó que en otras esferas seguían existiendo obstáculos para el adelanto de la mujer¹⁵⁸. El Comité exhortó al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para incrementar y reforzar la participación de las mujeres en el diseño y aplicación de planes locales de desarrollo y prestar especial atención a las necesidades de las mujeres en el medio rural¹⁵⁹.

64. El UNCT indicó que las elecciones presidenciales de 2011 se habían llevado a cabo en un clima relativamente pacífico, con contados incidentes de violencia. No obstante, varias cuestiones que desembocaron en la exclusión de un número considerable de ciudadanos, habían suscitado preocupación durante el período electoral¹⁶⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

65. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Gobierno de Uganda que tomara medidas para que se reconociera el derecho de negociación colectiva a todos los empleados y funcionarios públicos que no trabajasen en la Administración del Estado¹⁶¹.

66. El CEDAW estaba preocupado por la persistencia de la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo y la proporción de mujeres en el sector informal. Aunque observó que se había introducido una disposición específica sobre el acoso sexual en la Ley de empleo, le preocupaba que la definición se limitara al acoso sexual por un empleador o su representante¹⁶².

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

67. El UNCT señaló que no existían mecanismos jurídicos adecuados de obtención de reparación por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en Uganda¹⁶³. En 2004, el Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, consideró que podían y debían establecerse vínculos más amplios y explícitos entre los objetivos de desarrollo de Uganda y los derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶⁴.

68. El UNCT advirtió en 2010 una disminución de la pobreza al 24,5%, aunque halló disparidades regionales significativas¹⁶⁵. El CEDAW instó al Estado parte a que siguiera intensificando la aplicación de programas de desarrollo y de reducción de la pobreza que tuvieran en cuenta las cuestiones de género¹⁶⁶. El Comité observó con preocupación que las mujeres batwa sufrían especialmente una situación de marginación¹⁶⁷. El CRC seguía profundamente preocupado por el número cada vez mayor de niños que no gozaban del derecho a un nivel de vida adecuado¹⁶⁸.

69. En 2011, el UNCT señaló que Uganda seguía experimentando una grave epidemia generalizada de VIH¹⁶⁹. El CEDAW¹⁷⁰, el CRC¹⁷¹ y el Comité de Derechos Humanos¹⁷² recomendaron duplicar los esfuerzos para combatir el VIH/SIDA.

70. El UNCT indicó que en Uganda había 6 millones de personas que seguían padeciendo hambre¹⁷³. La malnutrición era una plaga galopante y las tasas no habían mejorado en los tres últimos decenios¹⁷⁴. No existía en Uganda una legislación amplia relativa al derecho a la alimentación¹⁷⁵.

71. En 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la salud indicó que seguía existiendo retos significativos en el ámbito de la salud. El acceso a los servicios de atención de salud era limitado debido a la precariedad de las infraestructuras, especialmente en las zonas rurales¹⁷⁶. Señaló que los recursos humanos en el sector de la salud constituían un problema de gran envergadura y de carácter urgente, con múltiples dimensiones¹⁷⁷. El UNCT formuló observaciones similares y observó que el aporte de fondos se había estancado a pesar de la elevada tasa de crecimiento de la población y del aumento de la demanda de servicios sanitarios¹⁷⁸; el Relator Especial afirmó que esa situación era incompatible con el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Uganda¹⁷⁹. El CRC¹⁸⁰ y el CEDAW¹⁸¹ formularon recomendaciones similares.

72. El UNCT indicó que la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la vivienda y con la seguridad de la tenencia de la tierra seguía siendo insuficiente. Las cuestiones relacionadas con la tierra eran una materia contenciosa debido a las múltiples reclamaciones que generaban¹⁸². La tenencia de la tierra en zonas protegidas de Uganda había dado lugar a conflictos persistentes que habían motivado, entre otras cosas, una utilización excesiva de la fuerza y expulsiones coercitivas¹⁸³.

73. El UNCT advirtió que había mejorado la cobertura nacional en el ámbito del agua, pero que persistían graves riesgos para la salud en lo tocante a la contaminación de las fuentes de agua y a una higiene insuficiente¹⁸⁴. Las más afectadas eran las familias desplazadas en Uganda Septentrional¹⁸⁵.

8. Derecho a la educación

74. En 2011, el UNCT observó que menos de un tercio de los niños terminaban la enseñanza primaria. Resultaban muy preocupantes las altas tasas de abandono y las reducidas tasas de finalización de los estudios de las niñas en la educación secundaria y terciaria¹⁸⁶. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Uganda a redoblar sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo¹⁸⁷. El CRC recomendó que Uganda

incrementara los gastos en educación y realizara esfuerzos adicionales para garantizar el acceso a la enseñanza no académica de los grupos vulnerables¹⁸⁸.

75. El Relator Especial sobre el derecho a la educación destacó que las niñas embarazadas tenían que abandonar la escuela y no podían inscribirse en la misma escuela tras el parto¹⁸⁹. El CEDAW instó a Uganda a adoptar medidas para superar las actitudes tradicionales que en algunos ámbitos podían obstaculizar la educación de las niñas y las mujeres¹⁹⁰. El UNCT indicó que, entre otros graves desafíos que afectaban a los niños en el acceso a una educación asequible y de calidad, había que mencionar la violencia en las escuelas y en sus alrededores¹⁹¹.

9. Minorías y pueblos indígenas

76. Al CRC le preocupaba la situación de los niños pertenecientes a minorías, incluidos los niños batwa¹⁹².

77. En 2007, el ACNUR declaró que en Karamoja los altos niveles de inseguridad agravaban la difícil situación de las tribus nómadas dedicadas al pastoreo¹⁹³.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

78. Dado que desde 2009 Uganda no había hecho extensiva a los refugiados de un tercer país su política de refugio típicamente generosa¹⁹⁴, el ACNUR recomendó que el Estado parte levantara la prohibición de labrar la tierra a ese grupo de refugiados y les ofreciera el mismo trato que a los otros¹⁹⁵. Recomendó también que Uganda permitiera la naturalización de los refugiados y de sus descendientes tras un período de residencia determinado¹⁹⁶.

79. La Comisión de Expertos de la OIT reiteró su observación anterior en la que expresó su preocupación por el lento progreso realizado en relación con la adopción de una legislación que incluyera disposiciones que prohibieran los movimientos migratorios clandestinos y dispusieran la igualdad de trato y de oportunidades entre los trabajadores migrantes y los trabajadores nacionales¹⁹⁷. El ACNUR recomendó que Uganda garantizara que en el control de seguridad de los migrantes no se rechazaran las solicitudes de asilo de civiles que necesitaban protección internacional¹⁹⁸.

80. El ACNUR se mostró preocupado por el hecho de que el Servicio de Investigación Penal formara parte de la Dependencia de adopción de decisiones en materia de concesión de la condición de refugiado¹⁹⁹.

11. Desplazados internos

81. En 2009, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó que la mayor dificultad que quedaba por resolver era encontrar soluciones duraderas para los más vulnerables entre los desplazados²⁰⁰.

82. En 2008, el ACNUR solicitó a Uganda que estudiara todas las opciones para encontrar soluciones duraderas a los desplazados internos, sobre la base de una elección voluntaria²⁰¹, como hizo también el titular del mandato relativo a dichos desplazados en 2004²⁰². El ACNUR recomendó la adopción de un enfoque más expansivo que tuviera en cuenta, además de la opción del retorno, la reintegración y la reubicación²⁰³.

83. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos advirtió que las controversias por las tierras y las propiedades obstaculizaban los retornos y su sostenibilidad²⁰⁴, y el ACNUR recomendó que Uganda investigara las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra²⁰⁵.

84. El CEDAW instó a Uganda a adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres y las niñas en los campamentos de desplazados internos pudieran regresar a sus

comunidades y las que habían regresado a ellas recibieran una protección adecuada frente a la violencia y los abusos sexuales y de género, que los autores de dichos actos fueran enjuiciados y sancionados y que se ofreciera socorro y reparación a las víctimas y sus familias²⁰⁶. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²⁰⁷, el Comité de Derechos Humanos²⁰⁸ y el CRC²⁰⁹ formularon observaciones similares.

85. El UNCT declaró que la inseguridad, los desastres naturales y las restricciones al acceso a los servicios esenciales habían provocado el desplazamiento de un número considerable de karamojong²¹⁰.

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

86. El UNCT afirmó que la Ley contra el terrorismo de 2002 contenía una definición muy extensa del terrorismo y otorgaba considerables atribuciones discrecionales al Ministro del Interior. La interpretación demasiado amplia de la ley, así como las operaciones del Equipo Conjunto de Tareas contra el Terrorismo habían dado lugar a abusos²¹¹. El Comité de Derechos Humanos se hizo eco de preocupaciones similares²¹².

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

87. El UNCT señaló que el norte de Uganda había experimentado guerras civiles muy largas y brutales que habían asolado la región y provocado el desplazamiento de millones de personas²¹³, que no habían desaparecido los problemas de transparencia y rendición de cuentas en relación con los asuntos gubernamentales²¹⁴ y que el cambio climático había afectado a Uganda en muchos frentes²¹⁵.

88. El CRC observó el impacto extremadamente negativo del conflicto en los niños de Uganda²¹⁶.

89. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados destacó que el compromiso del Gobierno de Uganda era completo y que se estaban adoptando medidas concertadas para implementar las disposiciones de su plan de acción relativas a los niños afectados por los conflictos armados en Uganda²¹⁷.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

90. Los órganos de tratados pidieron al Estado parte que les proporcionase información sobre sus recomendaciones relativas a las leyes discriminatorias y a los delitos sexuales contra las niñas en edad escolar (CEDAW)²¹⁸; las fuerzas y organismos de seguridad, los lugares de detención no autorizados, los observadores independientes de los derechos humanos, la protección de los civiles y la prevención del secuestro (CAT)²¹⁹; y la mutilación genital femenina, los desplazados internos y la detención arbitraria (Comité de Derechos Humanos)²²⁰.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

91. Los órganos de tratados recomendaron que Uganda solicitara a los organismos y programas de las Naciones Unidas asistencia técnica y cooperación en varios ámbitos²²¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/UGA/CO/7), para. 49.
- ⁹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/34/UGA), para. 11.
- ¹⁰ Ibid.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/62/CO/11), para. 19.
- ¹² CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 54.
- ¹³ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 2.
- ¹⁴ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/UGA/CO/2), para. 13.
- ¹⁵ CAT/C/CR/34/UGA, para. 5.
- ¹⁶ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/80/UGA), para. 6.
- ¹⁷ CRC/C/UGA/CO/2, para. 13.
- ¹⁸ CAT/C/CR/34/UGA, para. 5.
- ¹⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/UGA/CO/1), para. 27.
- ²⁰ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/UGA/CO/1), para. 23.
- ²¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10116&LangID=E.
- ²² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/16/77 of 3 February 2011, annex.
- ²³ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 2.
- ²⁴ CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 14.
- ²⁵ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 2.
- ²⁶ CEDAW/C/UGA/CO/7, paras. 17–18.
- ²⁷ Ibid., para. 16.
- ²⁸ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 2.
- ²⁹ Ibid.
- ³⁰ S/2009/462, para. 3.
- ³¹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ³² UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 1.
- ³³ A/64/214, paras. 70–73.
- ³⁴ E/CN.4/2004/77/Add.1.
- ³⁵ A/HRC/15/58, para. 34.
- ³⁶ A/HRC/4/45.
- ³⁷ E/CN.4/2006/48/Add.2.
- ³⁸ A/HRC/4/28/Add.3.
- ³⁹ E/CN.4/2004/47/Add.1.
- ⁴⁰ E/CN.4/2000/6/Add.1.
- ⁴¹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedures mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120,

- footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5, endnote 2; (w) A/HRC/16/51/Add.4; (x) A/HRC/17/38, see annex I.
- 42 OHCHR, *High Commissioner's Strategic Management Plan 2010-2011* (Geneva), p. 71.
- 43 OHCHR, *2010 Report*, p. 119.
- 44 A/HRC/4/49/Add.2, para. 1.
- 45 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10116&LangID=E.
- 46 CEDAW/C/UGA/CO/7, paras. 11–12.
- 47 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- 48 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 20.
- 49 CCPR/CO/80/UGA, para. 9.
- 50 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 45.
- 51 CRC/C/UGA/CO/2, para. 30.
- 52 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 3.
- 53 CRC/C/UGA/CO/2, para. 46.
- 54 E/CN.4/2006/48/Add.2, para. 53.
- 55 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011UGA111, seventh paragraph.
- 56 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- 57 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 42.
- 58 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 3.
- 59 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9722&LangID=E; www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10750&LangID=E.
- 60 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 43.
- 61 CCPR/CO/80/UGA, para. 13.
- 62 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 5.
- 63 CRC/C/UGA/CO/2, para. 33.
- 64 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 28.
- 65 S/2009/462, para. 28.
- 66 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10116&LangID=E.
- 67 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 6.
- 68 CAT/C/CR/34/UGA, para. 10.
- 69 *Ibid.*, para. 10 (h) and (i).
- 70 *Ibid.*, para. 10 (q).
- 71 UNCT submission to the UPR on Uganda, pp. 5–6.
- 72 CRC/C/UGA/CO/2, paras. 39–40.
- 73 E/CN.4/2000/6/Add.1, paras. 83–84.
- 74 CRC/C/UGA/CO/2, para. 44.
- 75 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 5.
- 76 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 23.
- 77 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- 78 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 24.
- 79 *Ibid.*, para. 22.
- 80 CCPR/CO/80/UGA, para. 10.
- 81 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- 82 CRC/C/UGA/CO/2, para. 56.
- 83 A/65/820-S/2011/250, para. 190.
- 84 CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 24.
- 85 CRC/C/UGA/CO/2, paras. 67–68.

- ⁸⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011UGA182, sixth paragraph.
- ⁸⁷ CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 25.
- ⁸⁸ CCPR/CO/80/UGA, para. 15.
- ⁸⁹ CAT/C/CR/34/UGA, para. 10.
- ⁹⁰ CRC/C/UGA/CO/2, paras. 67–68.
- ⁹¹ CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 30.
- ⁹² Ibid., para. 32.
- ⁹³ CCPR/CO/80/UGA, para. 18.
- ⁹⁴ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 6.
- ⁹⁵ CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 28.
- ⁹⁶ Ibid.
- ⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011UGA182, third and fourth paragraphs.
- ⁹⁸ CRC/C/UGA/CO/2, para. 76.
- ⁹⁹ CRC/C/OPSC/UGA/CO/1, para. 17.
- ¹⁰⁰ Ibid., para. 19.
- ¹⁰¹ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- ¹⁰² CRC/C/UGA/CO/2, para. 73.
- ¹⁰³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011UGA182, twenty-third and twenty-sixth paragraphs.
- ¹⁰⁴ CRC/C/UGA/CO/2, para. 71.
- ¹⁰⁵ A/HRC/4/49/Add.2, para. 31.
- ¹⁰⁶ Ibid., p. 3.
- ¹⁰⁷ Ibid., para. 31.
- ¹⁰⁸ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 7.
- ¹⁰⁹ Ibid.
- ¹¹⁰ A/HRC/4/49/Add.2, para. 36.
- ¹¹¹ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 6.
- ¹¹² A/HRC/4/49/Add.2, para. 43.
- ¹¹³ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- ¹¹⁴ CRC/C/UGA/CO/2, para. 80.
- ¹¹⁵ A/HRC/7/38/Add.2, para. 72.
- ¹¹⁶ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 7.
- ¹¹⁷ CAT/C/CR/34/UGA, paras. 6 (a) and (e) and 10.
- ¹¹⁸ CCPR/CO/80/UGA, para. 21.
- ¹¹⁹ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- ¹²⁰ A/HRC/4/49/Add.2, para. 38.
- ¹²¹ CAT/C/CR/34/UGA, para. 10 (p).
- ¹²² UNCT submission to the UPR on Uganda, pp. 6–7.
- ¹²³ A/HRC/4/49/Add.2, para. 62.
- ¹²⁴ CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 32.
- ¹²⁵ Ibid., para. 28.
- ¹²⁶ Ibid.
- ¹²⁷ A/HRC/4/49/Add.2, para. 57.
- ¹²⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=7492&LangID=E.
- ¹²⁹ OHCHR, “Making peace our own - victims’ perception of accountability, reconciliation and transitional justice in northern Uganda” (2007), p. ii.
- ¹³⁰ CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 33.
- ¹³¹ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 7.
- ¹³² OHCHR press release, “UN releases D.R. Congo report listing 10 years of atrocities, identifying justice options”. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10404&LangID=E.
- ¹³³ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 5.

- 134 CRC/C/UGA/CO/2, para. 29.
- 135 CEDAW/C/UGA/CO/7, paras. 47–48.
- 136 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 4.
- 137 CRC/C/UGA/CO/2, para. 38.
- 138 UNHCR submission to the UPR on Uganda, p. 8.
- 139 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9722&LangID=E.
- 140 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9763&LangID=E.
- 141 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9855&LangID=E.
- 142 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9722&LangID=E.
- 143 CEDAW/C/UGA/CO/7, paras. 43–44.
- 144 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 3.
- 145 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9722&LangID=E;
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10750&LangID=E.
- 146 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 44.
- 147 UNESCO submission to the UPR on Uganda, para. 8.
- 148 *Ibid.*, para. 11.
- 149 *Ibid.*, para. 12.
- 150 *Ibid.*, para. 9.
- 151 *Ibid.*, para. 10.
- 152 *Ibid.*, para. 13.
- 153 *Ibid.*, para. 14.
- 154 *Ibid.*, para. 17.
- 155 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10947&LangID=E.
- 156 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10973&LangID=E.
- 157 *Ibid.*
- 158 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 29.
- 159 *Ibid.*, para. 42.
- 160 UNCT submission to the UPR on Uganda, pp. 1 and 8.
- 161 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011UGA098, second paragraph.
- 162 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 33.
- 163 UNCT submission to the UPR on Uganda, pp. 8–9.
- 164 E/CN.4/2004/47/Add.1, para. 38.
- 165 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 1.
- 166 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 40.
- 167 *Ibid.*, para. 39.
- 168 CRC/C/UGA/CO/2, para. 57.
- 169 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 10.
- 170 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 38.
- 171 CRC/C/UGA/CO/2, para. 52.
- 172 CCPR/CO/80/UGA, para. 14.
- 173 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 11.
- 174 *Ibid.*
- 175 *Ibid.*
- 176 E/CN.4/2006/48/Add.2, para. 23.
- 177 *Ibid.*, para. 45.
- 178 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 9.
- 179 A/HRC/4/Add.3, para. 27.
- 180 CRC/C/UGA/CO/2, para. 50.
- 181 CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 36.
- 182 UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 12.
- 183 *Ibid.*, p. 13.
- 184 *Ibid.*, p. 12.
- 185 *Ibid.*
- 186 *Ibid.*, p. 11.

- ¹⁸⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011UGA182, fourteenth paragraph.
- ¹⁸⁸ CRC/C/UGA/CO/2, para. 60
- ¹⁸⁹ E/CN.4/2000/6/Add.1, para. 85.
- ¹⁹⁰ CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 32.
- ¹⁹¹ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 11.
- ¹⁹² CRC/C/UGA/CO/2, para. 81.
- ¹⁹³ A/HRC/4/49/Add.2, p. 2.
- ¹⁹⁴ UNHCR submission to the UPR on Uganda, pp. 4–5.
- ¹⁹⁵ *Ibid.*, p. 4.
- ¹⁹⁶ *Ibid.*, pp. 5–6.
- ¹⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Migrant Workers (Supplementary Provisions) Convention, 1975 (No. 143), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009UGA143, second paragraph.
- ¹⁹⁸ UNHCR submission to the UPR on Uganda, p. 6.
- ¹⁹⁹ *Ibid.*, p. 7.
- ²⁰⁰ A/64/214, para. 73.
- ²⁰¹ A/HRC/7/38/Add.2, para. 70.
- ²⁰² E/CN.4/2004/77/Add.1, para. 57 (e).
- ²⁰³ UNHCR submission to the UPR on Uganda, p. 7.
- ²⁰⁴ A/64/214, para. 71; see also E/CN.4/2004/77/Add.1, para. 57 (e).
- ²⁰⁵ UNHCR submission to the UPR on Uganda, p. 7.
- ²⁰⁶ CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 26.
- ²⁰⁷ A/HRC/15/58, para. 34.
- ²⁰⁸ CCPR/CO/80/UGA, para. 12.
- ²⁰⁹ CRC/C/UGA/CO/2, para. 64.
- ²¹⁰ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 14.
- ²¹¹ *Ibid.*, p. 8.
- ²¹² CCPR/CO/80/UGA, para. 8.
- ²¹³ UNCT submission to the UPR on Uganda, p. 1.
- ²¹⁴ *Ibid.*
- ²¹⁵ *Ibid.*, p. 13.
- ²¹⁶ CRC/C/UGA/CO/2, para. 8.
- ²¹⁷ A/HRC/12/49, para. 19.
- ²¹⁸ CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 55.
- ²¹⁹ CAT/C/CR/34/UGA, para. 14.
- ²²⁰ CCPR/CO/80/UGA, para. 25.
- ²²¹ CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 56; CRC/C/UGA/CO/2, para. 80; CRC/C/OPAC/UGA/CO/1, para. 29.